

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00082-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de dar trámite a la prueba extraprocesal, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que en la solicitud se refiere que la citada María Angélica Zuluaga Celis es vecina del municipio de Mosquera Cundinamarca y en el acápite de notificaciones se refiere como lugar de notificaciones el municipio de Mosquera Cundinamarca, sin que pueda tenerse en cuenta, para fijar competencia, el contractual, por disposición de lo reglado en el numeral 14 del artículo 28 del Código General, pues para este tipo de trámites el competente será el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, razón por la que se dispone:

Primero. Rechazar la anterior solicitud de prueba extraprocesal por falta de competencia territorial.

Segundo. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Funza Cundinamarca cabecera de distrito judicial de Mosquera a efecto de que sea repartida a los Juzgados Civiles del Circuito (reparto) el presente asunto. Oficiense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.